CONTABILIDAD TRIBUTARIA EMPRESARIAL PARA ABOGADOS, AAEF 20/08/2020

EXPOSITORA: Dra. SONIA BECHERMAN

ANTECEDENTES LEGALES DE LA APLICACIÓN DEL AXI

- •Ley 21.894 (B.O. 1/11/1978): Incorpora en la LIG un Título por el cual se introduce el ajuste por inflación, el cual deberá ser deducido o incorporado al resultado impositivo por parte de ciertos sujetos para los ejercicios que cierren a partir del 1/1/1978.
- •Ley 23.260 (B.O. 11/10/1985): introduce modificaciones en la LIG en relación con el Título de Ajuste por Inflación (AXI) entre otros.
- •Ley 24.073 (B.O. 13/04/1992) Art. 39. Suspende la vigencia del Título VI (AxI impositivo) de la LIG desde el 1/4/1992 por congelamiento de los índices correctores. Se estableció que las tablas elaboradas por la DGI deberían, en todos los casos, tomar como límite máximo las variaciones operadas hasta el mes de marzo de 1992, inclusive.

ANTECEDENTES LEGALES DE LA APLICACIÓN DEL AXI

CSJN, "Santiago Dugan Trocello SRL c/PEN Ministerio de Economía 30/6/2005: Rechaza la demanda de amparo "La restricción consagrada por los arts. 39 de la ley 24.073 y 4° de su similar 25.561, así como por el art. 5° del decreto 214/02, no se evidencia como clara, palmaria o manifiestamente contraria a disposiciones constitucionales."

•CSJN, "Candy SA c/AFIP y otro s/Acción de amparo : El impuesto a las ganancias calculado sin ajuste por inflación resulta confiscatorio. "La prohibición de utilizar el mecanismo de ajuste del Título VI de la ley del impuesto a las ganancias resulta inaplicable al caso de autos en la medida en que la alícuota efectiva a ingresar de acuerdo con esos parámetros insume una sustancial porción de las rentas obtenidas por el actor -según cabe tener por acreditado con la pericia contable- y excede cualquier límite razonable de imposición, configurándose así un supuesto de confiscatoriedad."

Ley 27.430 (B.O. 29/12/2017)

Actualizaciones impositivas, para bienes que se incorporen en ejercicios fiscales iniciados con posterioridad al 1/1/2018

Revalúo

•Revalúo Impositivo Opcional, para bienes que no estuvieran totalmente amortizados cuyo origen se produce en ejercicios iniciados antes del 1/1/2018.

Titulo VI

•Ajuste por inflación impositivo, renace el ajuste por inflación integral (estático y dinámico) en la media que se cumplan ciertas condiciones para los ejercicios que se inicien con posterioridad al 1/1/2018

Índice de actualización (Art. 93) de la LIG

Las actualizaciones previstas en esta ley se practicarán conforme lo establecido en el artículo 39 de la ley 24073.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, las actualizaciones previstas en los artículos 62 a 66, 71, 78, 87 y 88, y en los artículos 98 y 99, respecto de las adquisiciones o inversiones efectuadas en los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2018, se realizarán sobre la base de las variaciones porcentuales del índice de precios al consumidor nivel general (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos, conforme las tablas que a esos fines elabore la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Actualizaciones Impositivas LIG (cont.) Qué se debe actualizar?

- Bienes Muebles Amortizables
- •Bienes Inmuebles
- •Bienes Intangibles.
- Acciones, cuotas, participaciones y cuotas parte FCI
- Anticipos o señas.
- Venta y reemplazo
- Minas, canteras y bosques
- Amortizaciones
- Costo de adquisición en enajenación de Acciones
- Costo de adquisición en enajenación de inmuebles y derechos sobre inmuebles.

Clausula "gatillo" del Ajuste por inflación impositivo Ley 27.468

Antes

- •Variación acumulada: 33.33% para el primer año y 66.66% para el segundo.
- •Indice utilizado: IPIM

Después

- •Variación por año: 55% para el primero, 30% para el segundo y 15% para el tercero
- •Índice utilizado: IPC.

PROCEDIMIENTO DE CALCULO. (ART. 106 A 109 LIG)

AJUSTE POR INFLACION ESTATICO. GANANCIA O PERDIDA

(BALANCE AL CIERRE DEL EJERCICIO ANTERIOR)

+/- AJUSTE DINAMICO.

MOVIMIENTOS DEL EJERCICIO ENUMERADOS POR LA LEY

DETERMINACION DEL AJUSTE ESTATICO

* ACTIVOSTOTAL SEGÚN BALANCE

MENOS

ACTIVOS NO COMPUTABLES

MAS

 COSTO COMPUTABLE DE LOS BIENES ENAJENADOS
 +/- AJUSTES DE VALUACION DE ACTIVOS COMPUTABLES (art. 107 y 108)

=

ACTIVO COMPUTABLE IMPOSITIVO

• Determinación del ACTIVO COMPUTABLE:

- •Se detalla una serie de 16 ítems del activo al inicio que deben depurarse a los efectos de determinar el activo computable.
- •Las mismas se clasifican en tres tipos de exclusiones:

Exclusiones del Activo Computable - Art. 106 Inc. a)

- •No constituyen activo computable sino que se identifican como disminuciones de PN 12, 13, 14 y 15
- •Inversiones en sociedades y otros entes en el país e inversiones que produzcan rentas de fuente extranjera 7, 8 y 11
- •Otros activos que la ley ordena excluir 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10 y 16

Exclusión de rubros no constitutivos del activo

- <u>Saldos pendientes de integración de los accionistas (pto. 12)</u> Son habitualmente la contrapartida del rubro Capital Suscripto. Si bien el accionista se halla comprometido al aporte, y éste constituye comercialmente un pasivo para él, la empresa acreedora no puede tomarlo como activo.
- •Saldos deudores del dueño o socio de sociedades (pto. 13) provenientes de:
- a). Integraciones pendientes de capital
- b). Operaciones pactadas en condiciones diferentes de las propias entre partes independientes
- Ej.: los préstamos con interés de plaza o saldos de precios normales de compra de bienes o prestaciones de servicios, son computables

Ajuste estático: mecánica para su determinación Exclusión de rubros no constitutivos del activo

•Saldos deudores de casas matrices del exterior (pto. 14)

En las entidades subsidiarias (sociedades constituidas en el país) y sucursales (establecimientos) pertenecientes o controladas por personas del exterior, los saldos deudores que tengan origen en actos jurídicos que no puedan reputarse como celebrados entre partes independientes (en razón de que sus condiciones no se ajustan a las prácticas normales del mercado), deben excluirse del activo computable. Se agrega también los saldos de otras filiales o sucursales del mismo entre que, directa o indirectamente las controle.

• El art. 160 del DR considera que aquellos actos jurídicos que cumplieran con el art. 14 de la LIG, se consideran computables para el ajuste por inflación.

Dra. Sonia L Becherman

Exclusión de rubros no constitutivos del activo

- Gastos de constitución, de organización, de desarrollo o de estudio, deducidos al calcular el impuesto (pto. 15)
- •Si al determinar el IG se parte del balance comercial, y en él figuran activados esos gastos, habiendo sido íntegramente deducidos, debe eliminarse el rubro porque constituye un activo inexistente.
- •En el mismo supuesto, cuando en el balance comercial figuren esos gastos a un valor distinto que a los fines impositivos, el rubro no debe ser eliminado, sino que debe ajustarse la diferencia entre el valor residual impositivo y el contable
- •Si se parte del balance impositivo, los gastos deducidos no son activo

Ajuste estático: mecánica para su determinación Exclusión de inversiones en otras empresas e inversiones en el exterior

- <u>Acciones, cuotas y participaciones sociales (pto. 7)</u>
 Son partes de capital en sociedades que a su vez también realizan el AxI. La ley 23.260 ha incluido a las cuotas partes de los FCI.
- •Anticipos para futuras integraciones de capital (aportes irrevocables) (pto. 11)
- Cuando existan compromisos de aportes debidamente documentados o irrevocables de suscripción de acciones. No se consideran aquellos que devenguen intereses o actualizaciones (similar a las prácticas normales de mercado).

Ajuste estático: mecánica para su determinación Exclusión de inversiones en otras empresas e inversiones en el exterior

- •Inversiones en el exterior (pto. 8)
- ➤ Que no originen o no estén afectadas a actividades que originen rentas de fuente argentina.
- Cuando las inversiones, incluidas colocaciones financieras, estén destinadas a la generación de rentas de fuente extranjera, se las considera desafectadas de la actividad argentina.
- En cambio: inversiones destinadas a producción de ganancias de fuente argentina (sucursales, etc.) son activos afectados a la actividad local. Su activo debe ser tratado al igual que si fueran bienes ubicados en el país

Activos excluidos por la LIG del activo computable

- Inmuebles y obras en curso sobre inmuebles (pto. 1): se los excluye cualquiera sea su destino, salvo que tengan el carácter de bienes de cambio.
- Las obras que se excluyen son las destinadas a bienes de uso. Las destinadas a la venta forman parte del activo protegido hasta ser terminadas.
- Los terrenos se excluyen siempre.
- Los pagos a cuenta de la compra de inmuebles son créditos y no deben ser excluidos.
- <u>Materiales destinados a las obras en construcción (pto. 2</u>): para ciertas actividades es de difícil discriminación (ej. Empresas de construcción).

Activos excluidos por la LIG del activo computable

- Bienes muebles amortizables, incluyendo reproductores (pto. 3) y bienes muebles en curso de elaboración con destino al activo fijo (pto. 4) El importe a excluir es el costo incurrido.
- Bienes inmateriales (pto. 5)
- Explotaciones forestales, minas, canteras y yacimientos (pto. 6)

Se excluye la madera cortada y en pie (activo biológico)

Ajuste estático: mecánica para su determinación Activos excluidos por la LIG del activo computable

- Bienes muebles no amortizables, excepto iítulos valores y bienes de cambio (pto. 9)
- •Son todos aquellos bienes que no se encuentren afectados a la actividad generadora de ganancias gravadas en el impuesto a las ganancias.
- •Este punto puede ser de aplicación únicamente para las sociedades de profesionales o artesanos, cuando estos bienes sean inversiones ajenas a su actividad.
- •Para los demás sujetos alcanzados por el AxI, se trata siempre de bienes muebles amortizables es decir, no se concibe que puedan tener bienes no afectados a su actividad gravada.

Ajuste estático: mecánica para su determinación Activos excluidos por la LIG del activo computable

- •<u>Señas o anticipos que congelen precio (pto 10)</u> Se excluyen del activo los créditos consistentes en señas o anticipos entregados con el efecto de congelar precios, que se hubiesen efectuado con anterioridad a la compra de bienes incluidos en los puntos 1 a 9.
- <u>Gastos diferidos o pagados por adelantado</u> Todo gasto pagado por adelantado son activos. Para la LIG, si el gasto no ha de ser deducible en el impuesto, ese activo no es computable.

Ajuste estático: mecánica para su determinación Activos excluidos por la LIG del activo computable

Anticipos, retenciones y pagos a cuenta de impuestos no deducibles e impuestos a devengar (pto. 16)

No hay más impuestos no deducibles que el impuesto a las ganancias.

Disposición - Instrucción 236/78 punto 4.:

Anticipos, retenciones y pagos a cuenta del impuesto a las ganancias: "su carácter no computable subsistirá sólo hasta la concurrencia de las sumas ingresadas a cuenta con el monto total de la obligación fiscal del período, debiendo dispensarse a los excedentes el carácter de créditos ordinarios, y por lo tanto, alcanzados por las normas del ajuste".

Dictamen 7/1981. Saldos a favor Iva Tecnico. Activo computable.

DETERMINACION DEL AJUSTE ESTATICO

EN RESUMEN QUEDAN COMO ACTIVOS EXPUESTOS A LA INFLACION:

- TAXATIVAMENTE ENUNCIADOS EN EL ART 106, (16 PUNTOS)
- QUEDAN COMO ACTIVOS COMPUTABLES
- a) Disponibilidades en \$ y ME
- b) Créditos en \$ y ME
- c) Plazos fijos en \$ y ME
- d) Títulos en \$ y ME
- e) Bienes de Cambio

DETERMINACION DEL AJUSTE ESTATICO

PASIVO COMPUTABLE:

SE CONFORMA SUMANDO LOS CONCEPTOS ADMITIDOS POR LEY EN EL INC B) DEL ART 106

- 1) Deudas. No se admiten previsiones y provisiones no admitidas por la ley y las admitidas con los topes reglamentados.
- 2) Utilidades percibidas por adelantado y las que representen beneficios a percibir en ejercicios futuros.
- 3) Honorarios y gratificaciones establecidas en el art 87 deducidos por el ejercicio por el cual se paguen.

Ajuste estático: mecánica para su determinación Determinación del PASIVO COMPUTABLE: Se compone de los siguientes conceptos:

- > Deudas ciertas
- •Obligaciones ciertas en cuanto a su hecho generador e importe.
- •Deudas relacionadas con compras de bienes activados y las referentes a gastos computables según el criterio de lo devengado.
- •Todo gasto deducido y no pagado es pasivo (sea provisión o deuda)

- •Determinación del PASIVO COMPUTABLE: Se compone de los siguientes conceptos:
- ➤ Provisiones y Previsiones
- •Provisiones y previsiones admitidas por la Ley de Impuesto a las Ganancias, es decir, las correspondientes a gastos deducibles de la ganancia bruta. (No se admite la provisión del IG.)
- •Provisiones: deudas por compras o gastos en que aún falta el nexo jurídico con el acreedor. Se admiten las provisiones ciertas en cuanto a su hecho generador, pero no en cuanto a su monto, siempre que se paguen antes del vencimiento de la Declaración Jurada.

Ajuste estático: mecánica para su determinación •Determinación del PASIVO COMPUTABLE: Se compone de los siguientes conceptos:

➤ Provisiones y Previsiones Previsiones:

obligaciones inciertas en cuanto a su hecho generador e importe que sean admitidas por la LIG a los efectos de su deducción.

- •Determinación del PASIVO COMPUTABLE: Se compone de los siguientes conceptos:
- Ganancias percibidas por adelantado y beneficios a percibir a futuro
- •Ganancias aún no computables para la LIG. Contrapartida: ingresos al activo
- •Ejemplo: anticipo de clientes. Son un pasivo que representa un ingreso percibido por adelantado debido a una operación aún no devengada.

Ajuste estático: mecánica para su determinación •Determinación del PASIVO COMPUTABLE: Se compone de los siguientes conceptos:

➤ Honorarios de directores y socios administradores , y gratificaciones a pagar Los importes de los honorarios y gratificaciones cuya deducción se encuentre admitida por la LIG en el ejercicio por el cual se pagaren:

Art. 91 inc. i LIG: "sumas a deducir [...] no podrán superar el 25% de las utilidades contables del ejercicio, o hasta la suma de \$12.500 por beneficiario, el mayor, siempre que se asignen individualmente antes del plazo vencido para la presentación de la Declaración Jurada del año fiscal por el cual se paguen".

- •Determinación del PASIVO COMPUTABLE: Asimismo, la LIG enuncia los PASIVOS NO COMPUTABLES (art. 106 inc. B, punto II, LIG):
- •Anticipos recibidos a cuenta de futuras integraciones de capital (Pto. compromisos debidamente documentados sin devengamiento de intereses.
- •Saldos acreedores del dueño o socios provenientes de operaciones no pactadas en las mismas condiciones que entre independientes (Pto. 2): Ejemplo
- •Acreditación de utilidades
- ·Acreditación de sueldos, intereses, etc.
- •Préstamos, venta de bienes u otras prestaciones.

Ajuste estático: mecánica para su determinación •Determinación del PASIVO COMPUTABLE: Asimismo, la LIG enuncia los PASIVOS NO COMPUTABLES (art. 106 inc. B, punto II, LIG):

•Saldos de casas matrices del exterior (Pto. 3): Saldos acreedores de la casa matriz o dueño residente en el exterior o de cofiliales o cosucursales, que provengan de operaciones no pactadas en condiciones acordes a las prácticas normales del mercado.

NORMAS DE VALUACION ACTIVOS Y PASIVOS COMPUTABLES

- •Art. 107: "los valores y conceptos computables [...] han de ser los resultantes al cierre del ejercicio anterior al de la liquidación, una vez ajustados por las normas generales de la ley y las especiales por este título".
- •Disposiciones generales de valuación:
- 1. Ningún gasto que haya sido deducido como tal, puede ser parte del activo.
- 2. Todo gasto deducido y no pagado (incluidas provisiones y previsiones) es pasivo.
- 3. Los gastos o costos devengados y no deducidos como tales, son activo con menos sus amortizaciones, si correspondieren.

- •La determinación del resultado por inflación se efectúa en el ámbito fiscal.
- •Partimos del balance comercial al inicio identificando activos y pasivos computables.



Saldos contables de inicio ≠ Saldos impositivos de inicio

- •A los efectos de la determinación del AxI, la valuación del activo y pasivo computables es la valuación de acuerdo a las disposiciones generales de la LIG.
- •Puede resultar en ajustes al activo y pasivo computable.

Ejemplos de diferencias de valuación contable e impositiva, como así también de reconocimiento de gastos:

- Criterios de medición de la existencia de bienes de cambio
- Previsiones regularizadoras del activo computable, como por ejemplo, créditos por ventas y bienes de cambio, que no son deducibles impositivamente

•Normas especiales de valuación (art. 107)

Concepto y Valuación

- 1. Tenencia de moneda extranjera, depósitos, créditos y deudas en ME : Valor de cotización del BNA al cierre, con más intereses devengados.
- 2. Depósitos, créditos y deudas en moneda local:

Valor a la fecha de cierre, con más intereses y actualizaciones pactadas devengados.

3. Títulos Públicos, bonos y demás valores que coticen en bolsa (excepto acciones y demás participaciones sociales, FCI)

Valor de cotización al cierre del ejercicio.

4. Deudas por señas o anticipos de clientes que congelen precio Sumas actualizadas por IPC (variación entre el mes de ingreso y el mes de cierre)

Normas de Valuación (Art. 107 LIG) Normas sobre imputación de resultados (art. 108)

Concepto e Imputación

1. Actualizaciones legales pactadas

Se imputarán como ganancias o pérdidas, en la parte que corresponda al período comprendido entre la fecha de inicio o de origen y la fecha de cierre.

2. Diferencias de cambio

Se imputará la diferencia que resulte de comparar la cotización de la ME al cierre con la del ejercicio anterior o la fecha de adquisición si fuere posterior, relativa a los depósitos, existencias, créditos y deudas en ME.

3. Señas o anticipos recibidos que congelen precio por venta de bienes o servicios Se imputará al precio de venta las actualizaciones calculadas hasta el cierre del ejercicio anterior al de la fecha de venta.

CALCULO DEL AJUSTE ESTATICO

ACTIVO COMPUTABLE – PASIVO COMPUTABLE = PATRIMONIO NETO COMPUTABLES

*

COEF DE IPC -1

_

RESULTADO GANANCIA O PERDIDA

AJUSTE DINAMICO

AJUSTES POSITIVOS. Variación del IPC entre el mes que se genere cada uno de las operaciones y el mes de cierre que se liquida

- Retiros efectuados durante el ejercicio
- Dividendos distribuidos excepto en acciones liberadas, durante el ejercicio
- Reducciones de Capital durante el ejercicio
- Honorarios pagados que superen el tope del art 91.
- Compra de bienes del inc a) de los puntos 1 a 10 del art 106
- Fondos y bienes que se conviertan en inversiones en el exterior que no originen ganancias de fuente argentina, o se destinen a las mismas

AJUSTE DINAMICO

- AJUSTES NEGATIVOS Variación del IPC entre el mes que se genere cada uno de las operaciones y el mes de cierre que se liquida
- Aportes de cualquier naturaleza incluidos los imputables a las cuentas particulares y de los aumentos de capital realizados durante el ejercicio.
- Inversiones en el exterior del punto 8 Inc a) art 106, cuando se realice su afectación a actividades que generen ganancias de fuente argentina, salvo que se trate de Bienes que son considerados activo no computable.
- Costo impositivo de la enajenación de los <u>bienes muebles</u> mencionados en el ap 9 del inc. a) del art 106, o cuando se entreguen para la compra de los bienes considerados no computables (inc a) art. 106 puntos 1 a 5)

AJUSTE POR INFLACION TOTAL

AJUSTE ESTATICO (ACTIVO MENOS PASIVO) GANANCIA O PERDIDA

+/- AJUSTE DINAMICO A) POSITIVOS

B) NEGATIVOS

AJUSTE POR INFLACION TOTAL. COMPUTO 1/6 POR EJERCICIO. SIN ACTUALIZACION. EJERCICIOS INICIADOS A PARTIR DEL 01/01/2019. LEY 27541 ART 27

MUCHAS GRACIAS !!!!!!!!!